

RESOLUCIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE REORDENACIÓN DE ACTIVOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN ENTRE SOCIEDADES DEL GRUPO EDP

Expte: TPE/DE/055/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz.

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 23 de febrero de 2017

Vista la comunicación relativa a la operación de reordenación de activos de distribución de gas natural entre sociedades del grupo EDP, NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN S.A.U. y EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 29 de diciembre de 2016 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito de NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. (NED) y EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. (EDPEDG) por el que comunican:

- (i) La toma de participaciones de NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. en EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U., mediante su constitución.

- (ii) La adquisición por parte de EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. de determinados activos de distribución de gas natural de NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. ubicados en las Comunidades Autónomas de Asturias y Cantabria, mediante el correspondiente contrato de compraventa suscrito entre las partes el pasado 12 de diciembre de 2016.
- (2) La comunicación se acompaña de la siguiente documentación:
- Documento 1: Escrituras de poder de NED.
 - Documento 2: Escrituras de poder de EDPEDG.
 - Documento 3: Escritura de constitución e inscripción de la sociedad EDPEDG, con fecha 16 de noviembre de 2016.
 - Documento 4: Copia de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas inscribiendo a EDPEDG en el Registro Administrativo de Distribuidores de Combustibles Gaseosos por Canalización.
 - Documento 5 y 6: Resoluciones de las Comunidades Autónomas de Asturias y Cantabria autorizando la transmisión de los activos.
 - Documento 7: contrato de compraventa entre NATURGAS DISTRIBUCIÓN Y EDPEDG transmitiendo las instalaciones.
- (3) En el ámbito de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en la Disposición Adicional tercera y la Disposición final sexta del R.D.-Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, se considera necesaria la apertura de procedimiento y requerir a las sociedades adquirentes información para realizar un análisis en profundidad de la operación comunicada.
- (3) A tal fin, el Director de Energía, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, remite con fecha 16 de enero de 2017, oficio a las sociedades adquirentes, con fecha de puesta a disposición telemática 18 de enero de 2017, y fecha de acuse de recibo 19 de enero de 2017, informando del inicio del procedimiento administrativo, y requiriendo la siguiente información:
- *Finalidad de la operación.*

- *Describa de forma detallada el modelo de valoración de los activos utilizado para obtener el precio de compraventa por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, y la metodología utilizada para obtener este valor.*

- *Cuantifique el valor contable de los activos que se adquieren. Justifique la diferencia entre el valor contable de los activos que se adquieren, y el precio de compraventa. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]***

- *Descripción detallada de la forma de financiación de la adquisición, por parte de EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U:*
 - ✓ *Forma de obtención de los fondos necesarios: ampliación de capital, deuda con entidades financieras, deuda intragrupo.*
 - ✓ *En caso de tratarse de deuda con entidades financieras, indique el importe, plazo, tipo de interés y estructura de pago de principal e intereses.*
 - ✓ *En caso de tratarse de deuda intragrupo, indique la empresa del grupo que presta la financiación, importe, plazo, tipo de interés y estructura de pago de principal e intereses.*

- *Describa y cuantifique los medios materiales y humanos, así como los contratos, que se traspasan, en su caso, de NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN a EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U., en relación con los activos que son objeto de compraventa. En caso de que no se produzca ningún traspaso, acredite suficientemente los medios materiales y humanos, así como los contratos, con los que contará EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. para el desarrollo de la actividad de distribución de gas natural, en relación con los activos adquiridos.*

- *Complete, con el siguiente desglose mínimo, el balance de NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. a 31/12/2016 (proforma antes de la venta de activos), y a 31/12/2016 (proforma después de la venta de activos). En caso de no resultar conveniente la fecha del 31/12/2016, los balances antes y después de la operación pueden presentarse a una fecha anterior, debiendo ser la fecha antes y después de la operación la misma.*

BALANCE DE SITUACIÓN A:	31/12/2015	NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U.	
		31/12/2016 (antes de la operación)	31/12/2016 (después de la operación)
(miles de euros)			
Activo no corriente	975.921		
Inmovilizado intangible	405.220		
Patentes, licencias, marcas y similares	38.271		
Fondo de comercio	366.674		
Aplicaciones informáticas	275		
Inmovilizado material	492.404		
Terrenos y construcciones	10.622		
Instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje, mobiliario y otro inmovilizado material	476.623		
Inmovilizado en curso y anticipos	5.159		
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	342		
Instrumentos de patrimonio	329		
Créditos a empresas	13		
Inversiones financieras a largo plazo	69.517		
Instrumentos de patrimonio	-		
Créditos a terceros	69.000		
Otros activos financieros	517		
Activos por impuesto diferido	8.438		
Activo corriente	985.142		
Existencias	142		
Comerciales	72		
Anticipos a proveedores	70		
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	48.501		
Cientes por ventas y presentaciones de servicios corto plazo	8.132		
Cientes, empresas del grupo y asociadas corto plazo	33.767		
Deudores varios	6.452		
Personal	149		
Otros créditos con las Administraciones Públicas	1		
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	936.231		
Otros activos financieros	936.231		
Inversiones financieras a corto plazo	115		
Otros activos financieros	115		
Periodificaciones a corto plazo	148		
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	5		
Tesorería	5		
ACTIVO TOTAL = PATRIMONIO NETO + PASIVO	1.961.063		
Patrimonio neto	1.663.090		
Fondos propios	1.625.320		
Capital	100.000		
Prima de emisión	869.075		
Reservas	449.070		
Resultado del ejercicio	207.175		
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	37.770		
Pasivo no corriente	202.901		
Provisiones a largo plazo	269		
Otras provisiones	269		
Deudas a largo plazo	1.737		
Otros pasivos financieros	1.737		
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	-		
Pasivos por impuesto diferido	200.895		
Pasivo corriente	95.072		
Deudas a corto plazo	3.846		
Otros pasivos financieros	3.846		
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	1		
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	91.225		
Proveedores a corto plazo	-		
Proveedores, empresas del grupo y asociadas corto plazo	-		
Acreedores varios	84.483		
Personal	2.832		
Otras deudas con las Administraciones Públicas	3.910		

• *Complete, con el siguiente desglose mínimo, el balance de EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. a 31/12/2016 (proforma antes de la venta de activos) y a 31/12/2016 (proforma después de la venta de*

activos). En caso de no resultar conveniente la fecha del 31/12/2016, los balances antes y después de la operación pueden presentarse a una fecha anterior, debiendo ser la fecha antes y después de la operación la misma.

BALANCE DE SITUACIÓN A:	EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U.	
	31/12/2016 (antes de la operación)	31/12/2016 (después de la operación)
(miles de euros)		
Activo no corriente		
Inmovilizado intangible		
Patentes, licencias, marcas y similares		
Fondo de comercio		
Aplicaciones informáticas		
Inmovilizado material		
Terrenos y construcciones		
Instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje, mobiliario y otro inmovilizado material		
Inmovilizado en curso y anticipos		
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo		
Instrumentos de patrimonio		
Créditos a empresas		
Inversiones financieras a largo plazo		
Instrumentos de patrimonio		
Créditos a terceros		
Otros activos financieros		
Activos por impuesto diferido		
Activo corriente		
Existencias		
Comerciales		
Anticipos a proveedores		
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar		
Cientes por ventas y presentaciones de servicios corto plazo		
Cientes, empresas del grupo y asociadas corto plazo		
Deudores varios		
Personal		
Otros créditos con las Administraciones Públicas		
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo		
Otros activos financieros		
Inversiones financieras a corto plazo		
Otros activos financieros		
Periodificaciones a corto plazo		
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		
Tesorería		
ACTIVO TOTAL = PATRIMONIO NETO + PASIVO		
Patrimonio neto		
Fondos propios		
Capital		
Prima de emisión		
Reservas		
Resultado del ejercicio		
Subvenciones, donaciones y legados recibidos		
Pasivo no corriente		
Provisiones a largo plazo		
Otras provisiones		
Deudas a largo plazo		
Otros pasivos financieros		
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo		
Pasivos por impuesto diferido		
Pasivo corriente		
Deudas a corto plazo		
Otros pasivos financieros		
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo		
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar		
Proveedores a corto plazo		
Proveedores, empresas del grupo y asociadas corto plazo		
Acreedores varios		
Personal		
Otras deudas con las Administraciones Públicas		

- Indique el destino de los **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** millones € que recibirá NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. como precio de compraventa.

(4) Con fecha 30 de enero de 2017, tiene entrada en la CNMC escrito de las sociedades adquirentes solicitando una ampliación de plazo, que se concedió hasta el día 9 de febrero de 2017, mediante oficio del Director de Energía de fecha 31 de enero de 2017, puesto a disposición de las sociedades adquirentes en fecha 1 de febrero de 2017.

(5) En fecha 6 de febrero de 2017, tiene entrada en la CNMC escrito de las sociedades adquirentes, aportando la información solicitada.

(6) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley CNMC), con fecha 23 de febrero de 2017, la Sala de Competencia de esta Comisión ha emitido informe sin observaciones a la propuesta de resolución del presente procedimiento.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES

2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece el régimen de toma de participaciones en el sector energético:

1. *“El Ministerio de Industria, Energía y Turismo conocerá de las siguientes operaciones:*

a) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la operación del mercado de energía eléctrica o se trate de actividades en territorios insulares o extra peninsulares conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

b) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la gestión técnica del sistema gasista conforme a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, o desarrollen actividades en el sector de hidrocarburos tales como refino de petróleo, transporte por oleoductos y almacenamiento de productos petrolíferos.

c) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que sean titulares de los activos precisos para desarrollar las actividades recogidas en las letras a) y b), o bien de activos del sector de la energía de

carácter estratégico incluidos en el Catálogo Nacional de infraestructuras críticas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, y su normativa de desarrollo.

En todo caso, se considerarán activos estratégicos las centrales térmicas nucleares y las centrales térmicas de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón de producción nacional, así como las refinerías de petróleo, los oleoductos y los almacenamientos de productos petrolíferos.

d) Adquisición de los activos mencionados en la letra c) anterior.

2. Las sociedades que realicen actividades incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 anterior, deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo las adquisiciones realizadas directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, de participaciones en otras sociedades mercantiles o de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación.

3. Igualmente deberá comunicarse a la Secretaría de Estado de Energía la adquisición de participaciones en un porcentaje de su capital social que conceda una influencia significativa en su gestión, en las sociedades que, directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, realicen actividades incluidas en el apartado 1 o sean titulares de los activos señalados. De la misma forma, deberá comunicarse la adquisición directa de los activos mencionados en la letra d) del apartado 1.

Además, para la determinación del porcentaje de participación que precisa de comunicación se tomarán en consideración los acuerdos que la sociedad adquirente pueda tener con otros adquirentes o socios para el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto en la sociedad afectada.

4. Cuando la adquisición señalada en el apartado 3 se realice por entidades de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de esta Disposición.

5. Asimismo, serán objeto de comunicación por el adquirente aquellas modificaciones que aisladamente o en su conjunto consideradas puedan suponer un cambio significativo en su participación.

6. Las comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la realización de la correspondiente operación, pudiendo indicarse de forma justificada, qué parte de los datos o información aportada se considera de trascendencia comercial o industrial a los efectos de que sea declarada su confidencialidad.

7. Si el Ministro de Industria, Energía y Turismo considerase que existe una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de electricidad, gas e hidrocarburos en el ámbito de las actividades del adquirente, podrá establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de las sociedades sujetas a las operaciones comunicadas de acuerdo a los apartados 2 y 4 de esta Disposición, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Estos riesgos se referirán a los siguientes aspectos:

a) La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.

b) La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficiente en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.

c) El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.

A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.

Las condiciones que se impongan respetarán en todo caso el principio de proporcionalidad y de protección del interés general.

Corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo supervisar el cumplimiento de las condiciones que sean impuestas, debiendo las empresas afectadas atender los requerimientos de información que pudieran dictarse a estos efectos.

La resolución deberá adoptarse de forma motivada y notificarse en el plazo máximo de 30 días desde la comunicación, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Este informe no tendrá carácter vinculante y habrá de ser evacuado en el plazo de 10 días.

8. Cuando la adquisición de participaciones afecte a los gestores de red de transporte de electricidad o de gas, incluyendo los gestores de red independientes, se estará a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos”.

La disposición adicional tercera, 1, del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será competente para conocer de las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida ley.

Mediante Orden del titular del Ministerio de Presidencia, (actualmente Presidencia y para las Administraciones Territoriales) a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo (actualmente Energía, Turismo y Agenda Digital), de Economía y Competitividad (actualmente Economía, Industria y Competitividad) y de Hacienda y Administraciones Públicas (actualmente Hacienda y Función Pública) se determinará la fecha a partir de la cual el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente Energía, Turismo y Agenda Digital) asumirá el ejercicio de esta competencia, así como de las demás que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Hasta esa fecha las comunicaciones que con tal objeto deban realizarse se dirigirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la que le corresponderá resolver sobre dichas operaciones de toma de participaciones en los términos establecidos en la citada disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en la restante normativa de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) y 14.2 j) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, previo Informe de la Sala de Competencia, dictar la pertinente resolución.

2.2. Tipo de procedimiento y carácter de la decisión

El apartado 7 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que la CNMC puede imponer condiciones en las operaciones de toma de participaciones del sector energético que se encuentren comprendidas en los apartados 2 y 4 de la citada Disposición, cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas.

La operación de adquisición de participaciones por parte de NED en EDPEDG, mediante su constitución, está comprendida en el apartado 2 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, por desarrollar NED la actividad de distribución de gas natural, comprendida en el punto 1.b de la citada disposición.

Adicionalmente, la adquisición de activos de distribución de gas natural de NED por parte de EDPEDG, constituye un supuesto de “*adquisición de activos de cualquier naturaleza*”, recogido en el apartado 2 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, al realizar asimismo EDPEDG la actividad de distribución de gas natural.

El procedimiento administrativo se inicia mediante la presentación, en el Registro de entrada de la CNMC, del escrito de comunicación presentado el 29 de diciembre de 2016.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional novena, punto 7, de la Ley 3/2013, el plazo para resolver el presente procedimiento es de 30 días, a contar desde la fecha en la que la comunicación del adquirente ha tenido entrada en el registro de la CNMC. En este plazo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar resolución en la que se podrán establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad, y obligaciones específicas al adquirente para garantizar su cumplimiento. En el caso de no dictarse resolución en el plazo antes señalado, deberá entenderse que del análisis de la operación no se ha derivado la necesidad de imponer las citadas condiciones u obligaciones específicas.

Finalmente, cabe poner de manifiesto que, en la tramitación del presente procedimiento, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-MATERIALES

3.1 Descripción de las empresas que intervienen en la operación

A continuación se realiza una breve descripción de las sociedades que intervienen en la operación, siendo la sociedad vendedora NED, y la sociedad adquirente EDPEDG.

Desde el punto de vista de su accionariado y su pertenencia al mismo grupo, las dos sociedades intervinientes en la operación, NED y EDPEDG, pertenecen al grupo EDP, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Cuadro 1. Estructura organizativa del grupo EDP en España

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: información aportada a la CNMC

Desde el punto de vista de su objeto social, tanto NED como EDPEDG, tienen el siguiente: a) la actividad de distribución de gas natural, b) la construcción, mantenimiento y operación de instalaciones de la red de transportes secundario, c) la prestación de aquellos servicios que tengan la consideración de adicionales al suministro, a las empresas comercializadoras de gas natural y a los usuarios finales, d) la actividad de adquisición, importación, almacenamiento, envasado, manipulaciones industriales de cualquier tipo, transporte, distribución y comercialización de gases licuados de petróleo, así como la adquisición, fabricación, distribución y comercialización de toda maquinaria y equipos necesarios para el desarrollo de la referida actividad, así como la prestación de asistencia técnica.

3.2. Descripción de la operación

Las operaciones objeto de esta resolución son las siguientes:

- (i) La toma de participaciones de NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. en EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U., mediante su constitución. (Operación 1)
- (ii) La adquisición por parte de EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. de los activos de distribución de gas natural de NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. ubicados en las Comunidades Autónomas de Asturias y Cantabria, mediante el correspondiente contrato de compraventa suscrito entre las partes el pasado 12 de diciembre de 2016. (Operación 2)

Descripción de la Operación 1.

Dentro del proceso de reestructuración interna del grupo EDP que se ha indicado en el párrafo anterior, NED, empresa distribuidora de gas natural, ha constituido una filial denominada EDPEDG, de la que posee el 100% del capital social, y que realizará asimismo la actividad de distribución de gas natural.

EDPEDG ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Asturias el 16 de noviembre de 2016 con un capital social de 10 millones €, dividido en 1 millón de acciones nominativas de 10 € de valor nominal cada una de ellas.

A fin de poder desarrollar su actividad, EDPEDG tramitó ante el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, su inscripción en el Registro Administrativo de Distribuidores de Combustibles Gaseosos por canalización, con el número 38.

Descripción de la Operación 2.

La operación consiste en una compraventa donde NED vende y transmite los activos de distribución de gas natural ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que EDPEDG adquiere.

La operación se ha articulado mediante un contrato de compraventa firmado en fecha 12 de diciembre de 2016.

Las Comunidades Autónomas de Asturias y Cantabria han emitido sendas resoluciones autorizando la transmisión de los activos en fechas 5 de diciembre de 2016 y 28 de noviembre de 2016, respectivamente.

Finalidad de la operación

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Activos que se transmiten

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fecha de entrada en vigor del contrato

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

3.3. *Análisis de la operación*

Según la conclusión expuesta en el apartado 2.2 de esta resolución, la operación objeto del presente procedimiento está comprendida en el apartado 2 de la disposición adicional 9ª de la Ley 3/2013. Por consiguiente, ha de analizarse si esta operación puede implicar una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de gas natural, en el ámbito de las actividades de transporte secundario y distribución de gas natural que realizan las sociedades adquirentes. Según lo establecido en el punto 7 de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013, estos riesgos se refieren a los siguientes aspectos:

- a) *La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.*
- b) *La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficientes en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.*
- c) *El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.*

A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.

La operación objeto de esta resolución no implica variaciones en la estructura accionarial de las sociedades adquirentes, dado que se trata de una transacción intragrupo, entre sociedades del grupo EDP en España.

Resulta necesario analizar el impacto económico-financiero que las operaciones tienen para NED (que seguirá realizando la actividad de distribución de gas natural en el País Vasco), y para EDPEDG (que pasará a realizar la actividad de distribución de gas natural en Asturias y Cantabria). En particular, se analizará el impacto que las operaciones tienen para ambas sociedades, en términos de endeudamiento y de capacidad económico-financiera que permita garantizar el desarrollo de la actividad regulada que realizan, sujeta a la D.A. 9ª de la Ley 3/2013.

Este análisis se realizará analizando los términos en los que se articula la financiación de la operación de adquisición de activos, en el apartado 3.4, teniendo en cuenta la información aportada por estas sociedades a la CNMC en fecha 6 de febrero de 2017, en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión.

En el apartado 3.5, se analizará el balance y los ratios de endeudamiento antes y después de la operación de NED.

En el apartado 3.6, se analizará el balance de EDPEDG a 31/12/2016, al comienzo de su actividad, así como sus ratios de endeudamiento y de capacidad para hacer frente a la devolución de la deuda.

Por otra parte, en el apartado 3.7 se analizarán los medios materiales y humanos con los que contará EDPEDG para el ejercicio de su actividad, y los contratos de prestación de servicios establecidos tanto con NED como con sociedades del grupo EDP.

3.4. Financiación de la operación

Precio de la operación

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Valoración de los activos

**[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]**

Cuadro 2. Previsión de los flujos libres de caja correspondientes a los activos traspasados de NED a EDPEDP

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: información aportada por las empresas adquirentes

Consideraciones sobre la valoración de los activos

Analizando únicamente la compraventa de los activos que ya se ha realizado y comunicado a la CNMC el pasado 29 de diciembre (“EV Pack 1”), y que es objeto de la presente resolución, se señala lo siguiente:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Se considera que los múltiplos anteriores, atendiendo a su elevado importe, modifican significativamente el balance que tendrá EDPEDG con respecto al de NED, como sociedad que realizará la actividad regulada de distribución de gas natural en Asturias y Cantabria.

Por otra parte, estos múltiplos se corresponden con una valoración realizada por parte del grupo EDP, sin que exista una transacción de compraventa de los activos de distribución de gas natural en Asturias y Cantabria, realizada por un tercero ajeno al grupo. Es decir, que ningún tercero ha desembolsado el precio resultante de la valoración, por lo que no puede concluirse que éste fuera, efectivamente, el precio al que un tercero estaría efectivamente dispuesto a realizar la misma. Por otra parte, cabe indicar que desde abril 2015 **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** hasta la actualidad, la evolución del sector gasista muestra, entre otros, los siguientes hechos relevantes:

- a) En fecha 24 de noviembre de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria ha aprobado la liquidación definitiva de 2014 resultando un déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014 de 1.025 millones de euros.
- b) En dicha fecha, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC también aprobó la liquidación definitiva de 2015, resultado un desajuste temporal entre ingresos y gastos del ejercicio 2015 de 27 millones de euros
- c) De acuerdo con el borrador de Orden por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas 2017, se prevé un desajuste negativo superior a los 100 millones de euros para el cierre del ejercicio 2016. Adicionalmente de acuerdo con el informe de esta Comisión a dicho borrador de Orden, se prevé un desajuste para el ejercicio 2017.

Por último señalar, que de acuerdo con la memoria de la Orden por la que se aprueba la previsión de la evolución de las diferentes partidas de ingresos y costes del sistema de gas natural para el periodo 2017-2022 se señala que **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Todos los aspectos arriba mencionados podrían condicionar la comparabilidad de una transacción en 2015 con respecto a 2017.

No obstante, se señala que operaciones de reorganización de activos de gas natural dentro del mismo grupo, a fin de distribuirlos en sociedades con ámbito de actividad autónomo, han sido analizadas previamente por esta Comisión, no habiéndose detectado, en estos casos, revalorizaciones de los activos que se transmiten de una a otra sociedad del grupo, tan significativos como se presentan en la operación que es objeto de esta resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CNMC ha requerido a NED y EDPEDG que justifiquen las razones por las que conviene a ambas partes realizar la compraventa por el precio de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En su respuesta al mismo de fecha 6 de febrero de 2017, las sociedades adquirentes indican que el precio de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** Y que por exigencia de las normas fiscales y contables, las operaciones entre empresas del mismo grupo, se realizan por su valor de mercado. A este respecto, las sociedades adquirentes citan la siguiente normativa:

- El artículo 18.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del “*Impuesto sobre Sociedades*”, que dispone que “*Las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas se valorarán por su valor de mercado. Se entenderá por su valor de mercado aquel que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones que respeten el principio de libre competencia*”.
- El artículo 79.5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del “*Impuesto sobre el Valor Añadido*”, que establece que “*Cuando exista vinculación entre las partes que intervengan en una operación, su base imponible será su valor normal de mercado*”.
- La norma de registro y valoración 21ª del Plan General Contable, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, que establece que los elementos objeto de transacción entre empresas del mismo grupo se contabilizarán en el momento inicial por su valor razonable.
- El artículo 6ª del Plan General Contable, que establece, sobre el valor razonable, lo siguiente:

“Es el importe por el que puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua. (...)”

Con carácter general, el valor razonable se calculará por referencia a un valor fiable de mercado. En este sentido, el precio cotizado en un mercado activo será la mejor referencia del valor razonable (...)”

Para aquellos elementos respecto de los cuales no exista un mercado activo, el valor razonable se obtendrá, en su caso, mediante la aplicación de modelos y técnicas de valoración. Entre los modelos y técnicas de valoración se incluye el empleo de referencias a transacciones recientes en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas, si estuviesen disponibles, así como referencias al valor razonable de otros activos que sean sustancialmente iguales, métodos de descuento de flujos de efectivo futuros estimados y modelos generalmente utilizados para valorar opciones. En cualquier caso, las técnicas de valoración empleadas deberán ser consistentes con las metodologías aceptadas y utilizadas por el mercado para la fijación de precios, debiéndose usar, si existe, la técnica de valoración empleada por el mercado que haya demostrado ser la que obtiene unas estimaciones más realistas de los precios.

Las técnicas de valoración empleadas deberán maximizar el uso de datos observables de mercado y otros factores que los participantes en el mercado considerarían al fijar el precio, limitando en todo lo posible el empleo de consideraciones subjetivas y de datos no observables o contrastables.

La empresa deberá evaluar la efectividad de las técnicas de valoración que utilice de manera periódica, empleando como referencia los precios observables de transacciones recientes en el mismo activo que se valore o utilizando los precios basados en datos o índices observables de mercado que estén disponibles y resulten aplicables.

El valor razonable de un activo para el que no existan transacciones comparables en el mercado, puede valorarse con fiabilidad si la variabilidad en el rango de las estimaciones del valor razonable del activo no es significativa o las probabilidades de las diferentes estimaciones, dentro de ese rango, pueden ser evaluadas razonablemente y utilizadas en la estimación del valor razonable.

Cuando corresponda aplicar la valoración por el valor razonable, los elementos que no puedan valorarse de manera fiable, ya sea por referencia a un valor de mercado o mediante la aplicación de los modelos y técnicas de valoración antes señalados, se valorarán, según proceda, por su coste amortizado o por su precio de adquisición o coste de producción, minorado, en su caso, por las partidas correctoras de su valor que pudieran corresponder, haciendo mención en la memoria de este hecho y de las circunstancias que lo motivan.”

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Cabe indicar que en caso de haber realizado una escisión de la rama de actividad de distribución de gas natural en Asturias y Cantabria, ésta se habría

valorado a valor contable, de conformidad con la norma de valoración 21ª *Operaciones entre empresas del grupo*, del Plan General de Contabilidad, que establece un conjunto de normas particulares para las operaciones que se realizan entre empresas del mismo grupo, cuando los elementos objeto de la transacción deban calificarse como un negocio.

En particular, el apartado 2.1 *Aportaciones no dinerarias* establece que:

“En las aportaciones no dinerarias a una empresa del grupo, el aportante valorará su inversión por el valor contable de los elementos patrimoniales entregados en las cuentas anuales consolidadas en la fecha en que se realiza la operación. (...)

*La sociedad adquirente los reconocerá por el mismo importe.
(...)*

En el supuesto de que las citadas cuentas no se formularan, al amparo de cualquiera de los motivos de dispensa previstos en las normas de consolidación, se tomarán los valores existentes antes de realizarse la operación en las cuentas anuales individuales de la sociedad aportante.”

Por otra parte, el apartado 2.2 *Operaciones de fusión y escisión*, establece, con respecto a las operaciones de escisión, que los elementos patrimoniales adquiridos se valorarán según sus valores contables en las cuentas anuales consolidadas en la fecha en que se realiza la operación.

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Financiación de la operación

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Destino del importe cobrado por NED

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

3.5. Análisis del balance de NED antes y después de la operación.

A efectos de analizar el efecto de la operación en el balance de NED, sociedad que continuará realizando, después de la operación, la actividad de distribución de gas natural en el País Vasco, a continuación se presenta el balance a 31/12/2015 de la sociedad (según las cuentas anuales auditadas del último ejercicio disponible), y el balance proforma a 31/12/2016, fecha de realización efectiva de la operación, y considerando el efecto de la misma. Este balance ha

sido aportado por NED a la CNMC en fecha 6 de febrero de 2017, no estando aún disponibles las cuentas cerradas del ejercicio 2016.

Cuadro 3. Balance de NED a 31/12/2015 (último ejercicio auditado) y proforma a 31/12/2016 (después de la operación)

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: cuentas anuales de 2015 e información aportada por NED a la CNMC.

De la contraposición del balance de NED a 31/12/2015 con el de 31/12/2016 (después de la operación), se observan las siguientes diferencias:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

La operación realizada supone una disminución de la solvencia de NED, y por lo tanto un perjuicio para la distribuidora, si bien ha de señalarse que la situación que mantenía a 31/12/2015, antes de la realización de la misma, era absolutamente excepcional, al tener un ratio de apalancamiento del 0%, y fondos disponibles en cuentas corrientes interempresa por valor de 936 millones €. No puede pretenderse por lo tanto, el mantenimiento de dicha situación excepcional de forma indefinida, por parte de los accionistas de NED, y ha de analizarse la situación de NED, después de la operación, bajo el punto de vista de si resulta una estructura suficientemente solvente para la distribuidora, y dentro de los valores habituales del sector.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se presentan los ratios de apalancamiento de una muestra de 14 de las 18 sociedades que realizan la actividad de distribución de gas natural, y que en términos de representatividad, reciben aproximadamente el 99% del importe de la retribución reconocida a la actividad. En particular se han analizado, además de NATURGAS ENERGIA DISTRIBUCION, S.A. (NAT-DIS), 9 sociedades pertenecientes al GRUPO GAS NATURAL FENOSA [GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A.¹ (GN-DSDG), GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. (GN-MAD), GAS NATURAL CEGAS, S.A. (GN-CEG), GAS NATURAL CASTILLA Y LEON, S.A. (GN-CYL), GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A. (GN-CLM), GAS NATURAL

¹ Actualmente Gas Natural Catalunya.

ANDALUCÍA, S.A. (GN-AND), GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A. (GN-GAL), GAS NAVARRA, S.A. (GN-NAV) y GAS NATURAL RIOJA, S.A. (GN-RIO)], 2 empresas del GRUPO REDEXIS [REDEXIS GAS, S.A. (REDEXIS-GAS) y REDEXIS GAS MURCIA, S.A. (REDEXIS-MUR), antes GAS ENERGIA DISTRIBUCIÓN MURCIA, S.A. (NAT-MUR)²] y, además, MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U. (MAD-GAS) y DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A.U. (D.C. GAS-EXT).

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Resultando, por lo tanto, que el ratio de apalancamiento que pasará a tener NED después de la operación, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, está dentro del rango observado para las empresas distribuidoras de gas natural, y resulta en un valor razonable.

3.6. Análisis del balance de EDPEDG antes y después de la operación.

A efectos de analizar el balance a 31/12/2016, con el que EDPEDG, sociedad que realizará la actividad de distribución de gas natural en Cantabria y Asturias después de la operación, comenzará su actividad, éste se presenta en el cuadro siguiente, en los términos aportados por EDPEDG a la CNMC en fecha 6 de febrero de 2017.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Se considera que un ratio de apalancamiento del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** es excesivamente elevado, y como se desprende del análisis del ratio que presentan las empresas de distribución de gas natural, que se muestra en el cuadro 5, quedaría fuera del rango habitual del sector, y por encima de la empresa que presenta el ratio más elevado.

Por otra parte, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** el ratio Deuda Neta / EBITDA, resulta en un valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** veces. Este ratio representa el número de veces que la Deuda Neta es superior al EBITDA, y representa la capacidad de una empresa para generar recursos suficientes a través de la explotación de su negocio, para devolver la deuda.

² En el ejercicio 2014 el Consejo de Administración de REDEXIS GAS, S.A. procedió a aprobar la compraventa del 99,98% de las acciones de NAT-MUR, que cambia la denominación a REDEXIS GAS MURCIA, S.A. (REDEXIS-MUR) en 2015, perteneciendo desde el 01/01/2015 al Grupo REDEXIS.

El valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** veces de este ratio se considera asimismo excesivamente elevado, y queda fuera de los ratios habituales que presentan las empresas de distribución de gas natural, y que se muestran en el siguiente cuadro. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Como conclusión, **no se considera** que el balance con el que EDPEDG realizará la actividad de distribución de gas natural en Asturias y Cantabria, **responda a una estructura solvente y razonable**, que asegure la sostenibilidad de su actividad en el largo plazo. Por el contrario, se detectan **aspectos en la operación analizada que causan un grave perjuicio para la sociedad regulada**, y que no pueden justificarse por la eficiencia que pueda suponer una reestructuración de activos a nivel del grupo EDP. Máxime teniendo en cuenta que dicha reorganización puede asimismo llevarse a cabo, sin modificar tan significativamente la estructura del balance de la distribuidora, como se ha puesto de manifiesto en otras operaciones similares analizadas por esta Comisión.

Por último, lo anteriormente expuesto debe ponerse en relación con **los requisitos en materia de separación de actividades establecidos** en el artículo 63. 4 c), según los cuales *“las sociedades que realicen actividades reguladas tendrán capacidad de decisión efectiva, independiente del grupo de sociedades, con respecto a los activos necesarios para explotar, mantener o desarrollar las instalaciones de regasificación de gas natural licuado, y de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural”*.

En particular, se señala que **resulta poco probable que NED y EDPEDG, en condiciones de capacidad de decisión efectiva**, independiente del grupo de sociedades, hubieran tomado la decisión de realizar una operación de reorganización de activos, por razones de eficiencia y organizativas, en los términos en los que ésta se ha realizado.

Sin perjuicio de que atendiendo al mismo artículo 63.4 c), el grupo de sociedades *“tendrá derecho a la supervisión económica y de la gestión de las referidas sociedades, y podrán someter a aprobación el plan financiero anual, o instrumento equivalente, así como establecer límites globales a su nivel de endeudamiento”*, se considera que en este caso se podría haber excedido esta capacidad, planteando una operación que si bien permite efectos financieros y/o fiscales que podrían ser positivos para el grupo EDP, causa un evidente perjuicio en las sociedades reguladas.

3.7. Análisis de los medios materiales y humanos y contratos de prestación de servicios.

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

El apartado 7 de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece las causas para la imposición de condiciones al adquirente, relativas al ejercicio de la actividad, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Del análisis de la comunicación de NED y EDPEDG de fecha 29 de diciembre de 2016, y de su escrito de fecha 6 de febrero de 2017 en respuesta al oficio de petición de información del Director de Energía, y de conformidad con el análisis efectuado en el apartado 3 de este informe, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

Primera.- Como resultado de las operaciones que se han analizado en la presente resolución, la sociedad que realizará la actividad de distribución de gas natural en Asturias y Cantabria³, EDPEDG, ha satisfecho un precio de compra por la adquisición de los activos en dichas Comunidades Autónomas, a múltiplos que equivalen a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** a otra sociedad del grupo, NED, valores anormalmente altos.

El precio satisfecho, y el nuevo valor contable de los activos como consecuencia del mismo, que se verá reflejado en el balance de EDPEDG **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** no debería afectar al perímetro de la actividad regulada de distribución de gas natural ni condicionar su retribución actual, ni tampoco la evolución futura de la misma. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

A fin de que el efecto del precio satisfecho y de la revalorización de los activos no condicione el normal desarrollo de la actividad de distribución de gas natural, ni tampoco la evolución futura de la misma, se considera necesario imponer a EDPEDG la condición de que la revalorización de los activos deberá ser transparente, explicitada, cuantificada coherentemente con los valores de mercado y contabilizada de forma separada, en la información que en el ejercicio de sus funciones y de los cometidos que la normativa le asigne, la CNMC solicite a EDPEDG. En particular, de forma enunciativa y no limitativa, en relación a los trabajos que realiza esta Comisión respecto al establecimiento de la retribución de la actividad de distribución de gas natural.

Segunda.- Como se ha puesto de manifiesto en el análisis realizado en el punto 3.6 de esta resolución, EDPEDG mantendría una estructura de balance,

³ **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

después de las operaciones comunicadas en fecha 29 de diciembre de 2016, con un alto apalancamiento **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y elevado ratio Deuda Neta / EBITDA **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Del análisis de estos ratios a nivel sectorial, a partir de una muestra de las 14 distribuidoras que reciben el 99,9% de la retribución de la actividad de distribución de gas natural en España, se concluye que los ratios que mantendrá EDPEDG son elevados en comparación con el promedio sectorial, y quedan fuera del rango de los que mantienen el resto de empresas.

Además, EDPEDG mantendría una estructura de la deuda, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** a los que se considera que no podrá hacer frente con los ingresos que recibe por el desarrollo de su actividad, y necesitará, en última instancia, el apoyo de su accionista único y del grupo EDP, para refinanciar estos préstamos. Se considera, asimismo, que la satisfacción del principal e intereses asociados a la deuda intragrupo, podrían hacer asimismo a la distribuidora incurrir en pérdidas, y condicionar en última instancia su capacidad para realizar las inversiones necesarias en la red de distribución, así como operar y mantener sus instalaciones.

Por todo lo cual, a fin de que la operación objeto de la presente resolución, no resulte en una estructura de endeudamiento que no pueda garantizar las inversiones ni el mantenimiento necesario de las infraestructuras, y teniendo en cuenta que esta causa está expresamente contemplada en el apartado 7.b) de la Disposición Adicional 9ª de la Ley 3/2013, para la imposición de condiciones, esta Comisión considera necesario imponer a EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN DE GAS, S.A.U. **la obligación de mantenerse debidamente capitalizada**, conforme a ratios de apalancamiento y Deuda Neta / EBITDA razonables, dentro del rango habitual de las empresas del sector, y proporcionados al nuevo valor de los activos de distribución en Asturias y Cantabria que mantendrá en su balance. ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá **mantener una estructura de la deuda que sea sostenible para la sociedad**, no le haga incurrir en pérdidas, y no resulte en una incapacidad de la sociedad para atender las inversiones necesarias en la actividad de distribución de gas natural, así como la operación y mantenimiento de las redes.

Tercera.- Como se ha indicado en el punto 3.7 de esta Resolución, el contrato de compraventa suscrito entre NED y EDPEDG, conlleva únicamente la adquisición por parte de EDPEDG de los activos de distribución de gas natural sitios en Asturias y Cantabria. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por lo tanto, atendiendo a la información aportada a la CNMC, EDPEDG se constituye como una sociedad que será titular de los activos de distribución de gas natural en Cantabria y el Principado de Asturias, que anteriormente eran titularidad de NED, pero que **no tendrá capacidad efectiva**, por sí misma, para realizar su actividad, sino que la gestión integral de la misma continuará siendo realizada por NED, careciendo por lo tanto EDPEDG de los medios

materiales y humanos necesarios **para cumplir con las obligaciones atribuidas a los distribuidores de gas natural en el artículo 74** de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos y el artículo 10 del R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.*

Como se ha puesto de manifiesto en el análisis realizado en el apartado 3.7, a partir de una muestra de sociedades que realizan la actividad de distribución de gas natural, y que perciben el 99,9% de la retribución asociada a dicha actividad, todas las distribuidoras de gas natural analizadas disponen de plantilla, a lo largo del periodo de estudio (2013-2015). Representando los gastos de personal entre el 6% y el 16% de los ingresos. Y el ratio ingresos / plantilla media de empleados, un valor de 0,48 – 1,20.

Esta Sala de Supervisión Regulatoria considera que, aun teniendo en cuenta el hecho de que NED es accionista único de EDPEDG, y que ambas partes forman parte del mismo grupo, EDPEDG no puede externalizar por completo las funciones propias que tiene atribuidas como empresa distribuidora de gas natural, ya que es a EDPEDG a quien la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos y su normativa de desarrollo, y el R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre, le atribuye determinadas obligaciones, a cambio de las cuales tiene el derecho a percibir su retribución.

Por todo lo cual, se considera necesario que EDPEDG adecue el contrato de prestación de servicios suscrito con NED de forma que se externalicen tareas concretas, pero no funciones de carácter general, ni la gestión, administración y dirección íntegras de la sociedad, incluyendo la dotación de la plantilla que fuera necesaria.

Cuarta.- Teniendo en cuenta que se realizará una prestación de servicios de carácter muy amplio de NED a EDPEDG, se considera necesario que como consecuencia de la misma, no disminuya la transparencia en relación a los costes de las actividades reguladas, y que como consecuencia de esta reorganización de activos, NED y EDPEDG no puedan justificar, en el futuro, unos mayores gastos de las actividades sujetas a retribución regulada.

Por esta razón se considera necesario que el contrato de prestación de servicios incorpore, además de una descripción detallada de los servicios a prestar y del coste anual de los mismos, el detalle de medios materiales y humanos con los que se prestará el servicio, y los precios unitarios. Todo ello en base a asegurar que la prestación de servicios se realiza en base a una valoración de recursos en unidades explícitas y comparables, indicando a su vez los precios unitarios para medir su eficiencia. Los márgenes añadidos (tanto en porcentaje, como en €) deberán ser transparentes, explicitados y cuantificados, tanto en el contrato de prestación de servicios, como en la

información que se reporte a la CNMC en relación a los trabajos que realiza esta Comisión respecto al establecimiento de la retribución de la actividad de distribución de gas natural.

Estas condiciones se imponen en el ejercicio de las facultades de que esta Comisión dispone, debiendo señalarse que el artículo 109.i) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, tipifica como infracción muy grave *“el incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas, en el supuesto de la toma de participaciones en sociedades, en los términos previstos en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”*.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Condicionar la operación examinada al cumplimiento por parte de EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U., de los siguientes aspectos:

Primera.- EDPEDG y NED calcularán la revalorización de los activos de distribución de gas natural en Asturias y Cantabria que se genera como consecuencia de la operación de forma que resulte transparente, explicitada, cuantificada coherentemente con los valores de mercado y contabilizada de forma separada, en la información que en el ejercicio de sus funciones y de los cometidos que la normativa le asigne, la CNMC solicite a EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. En particular, de forma enunciativa y no limitativa, en relación a los trabajos que realiza esta Comisión respecto al establecimiento de la retribución de la actividad de distribución de gas natural.

Segunda.- EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá mantenerse debidamente capitalizada, conforme a ratios de apalancamiento y Deuda Neta / EBITDA razonables, dentro del rango habitual de las empresas del sector de distribución de gas natural, y proporcionados al valor de los activos de distribución en Asturias y Cantabria que mantendrá en su balance. EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá mantener una estructura de la deuda que sea sostenible para la sociedad, no le haga incurrir en pérdidas, y no resulte en una incapacidad de la sociedad para atender las inversiones necesarias en la actividad de distribución de gas natural, así como la operación y mantenimiento de las redes.

Tercera.- EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U., deberá adoptar las medidas que resulten oportunas, de acuerdo con lo señalado en la consideración Tercera del Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución, a fin de garantizar el cumplimiento, por esta sociedad, de las funciones propias de la actividad de distribución de gas natural establecidas en la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos y sus disposiciones de desarrollo, y en particular el R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre.

Cuarta.- El contrato de prestación de servicios suscrito entre EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. y NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. deberá incorporar el detalle de medios materiales y recursos humanos con los que se efectuará la prestación, con suficiente desglose que permita asegurar que la prestación de servicios se realiza en base a una valoración de recursos en unidades explícitas y comparables. Indicando a su vez los precios unitarios para medir su eficiencia. Los márgenes añadidos (tanto en porcentaje, como en €) deberán ser transparentes, explicitados y cuantificados, tanto en el contrato de prestación de servicios, como en la información que se reporte a la CNMC en relación a los trabajos que realiza esta Comisión respecto al establecimiento de la retribución de la actividad de distribución de gas natural.

Quinta.- A fin de dar cumplimiento a las condiciones Segunda, Tercera y Cuarta de la presente Resolución EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U., en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá aportar ante la CNMC un Plan explicativo comprensivo de la totalidad de los aspectos citados en las condiciones antes referidas, que deberá ser aprobado por esta Sala.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.